

## **Decisión IG.26/1**

### **Cumplimiento y presentación de informes**

*Las Partes Contratantes del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona) y sus Protocolos en su 23ª reunión,*

*Recordando* la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

*Recordando también* la resolución 76/296 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 21 de julio de 2022, titulada “Nuestros océanos, nuestro futuro, nuestra responsabilidad”,

*Recordando* la Decisión IG.25/2 de la COP 22 (Antalya (Türkiye), 7 a 10 de diciembre de 2021) en la que se solicitaba a la Secretaría que emprendiera un proceso de consulta lo antes posible y a más tardar en enero de 2023 con las Partes Contratantes para examinar las enmiendas propuestas a los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento y para informar sobre el resultado en la COP 23,

*Vistos* el Convenio de Barcelona y en particular sus artículos 26 y 27 sobre los informes y el control del cumplimiento, respectivamente, y los artículos pertinentes de sus Protocolos,

*Recordando* la Decisión IG.17/2 de la 15ª reunión de las Partes Contratantes (COP 15) (Almería (España), 15 a 18 de enero de 2008) sobre procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, modificada por la Decisión IG.20/1 de la 17ª reunión de las Partes Contratantes (COP 17) (París (Francia), 8 a 10 de febrero de 2012) y la Decisión IG.21/1 de la 18ª reunión de las Partes Contratantes (COP 18) (Estambul (Türkiye), 3 a 6 de diciembre de 2013),

*Destacando* la función exclusiva del Comité de Cumplimiento de facilitar y promover que las Partes Contratantes cumplan con las obligaciones previstas en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos,

*Subrayando* la importancia de la presentación oportuna de los informes nacionales de aplicación por parte de las Partes Contratantes para que la COP pueda someter a examen la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos,

*Recibiendo con beneplácito* los progresos realizados por las Partes Contratantes en la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, reconociendo al mismo tiempo los retos y las dificultades que supone este complejo proceso,

*Observando con preocupación* que varias Partes Contratantes continúan con su práctica recurrente de no presentar los informes nacionales de aplicación de los tres últimos bienios,

*Conocedoras de* la necesidad de garantizar que, en coordinación con los componentes del PAM, cuando proceda, se tomen las medidas adecuadas para facilitar y promover el cumplimiento mediante actividades de fomento de capacidades en lo que respecta a la presentación de los informes nacionales de aplicación, en la medida en que lo permitan los recursos,

*Valorando* la labor realizada por el Comité de Cumplimiento durante el bienio 2022-2023 para abordar casos generales y específicos de dificultades en la aplicación del Convenio de Barcelona y sus Protocolos,

*Visto* el informe de la reunión de consulta de las Partes Contratantes celebrada el 31 de enero de 2023, sobre las enmiendas propuestas a los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento,

*Habiendo examinado* los informes de las reuniones 18ª y 19ª del Comité de Cumplimiento y su informe de actividades para el bienio 2022-2023,

1. *Aprueban* las enmiendas a los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento, que figuran en el anexo I de la presente Decisión,
2. *Aprueban* el informe de actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2022-2023, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, que figura en el anexo II de la presente Decisión,
3. *Aprueban* el programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2024-2025, que figura en el anexo III de la presente Decisión;
4. *Instan* a las Partes Contratantes que aún no hayan presentado sus informes nacionales de aplicación para el bienio 2018-2019 (8 Partes Contratantes) y el bienio 2020-2021 (11 Partes Contratantes) a que lo hagan lo antes posible, a más tardar el 2 de abril de 2024,
5. *Agradecen* las medidas adoptadas por España para aplicar las conclusiones y recomendaciones del Comité de Cumplimiento para el caso del Mar Menor y *alientan* además sus esfuerzos para lograr el pleno cumplimiento de los requisitos y las obligaciones del Convenio de Barcelona y sus Protocolos siguiendo las recomendaciones del Comité de Cumplimiento y del informe.
6. *Eligen* a los candidatos designados por las Partes Contratantes que figuran en el anexo IV de la presente Decisión como miembros y suplentes del Comité de Cumplimiento, respectivamente.

**Anexo I**  
**Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento**  
**del Convenio de Barcelona y sus Protocolos**

## **I. Objetivos y principios**

1. El objetivo del mecanismo relativo al cumplimiento es facilitar y promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, teniendo en cuenta la situación concreta de cada Parte Contratante.
2. El procedimiento relativo al cumplimiento será de naturaleza facilitadora, no contradictoria, preventiva de disputas y cooperativa, y su funcionamiento se guiará por los principios de transparencia, imparcialidad y celeridad, así como por los principios de equidad.
3. El procedimiento relativo al cumplimiento se llevará a cabo según los principios de “debido proceso” y “debida diligencia” para garantizar la imparcialidad y la transparencia.

## **II. Comité de Cumplimiento**

4. Se establece por la presente un Comité de Cumplimiento al que en adelante se denominará el “Comité”.
5. El Comité estará constituido por siete miembros elegidos por la reunión de las Partes Contratantes antes de que finalice cada reunión ordinaria de las Partes Contratantes, a partir de una lista de candidatos designados por las Partes Contratantes. Para cada miembro del Comité, la reunión de las Partes Contratantes elegirá también a un miembro suplente de la lista mencionada.
6. El mandato de un miembro comienza al final de una Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes y se extiende hasta el final de la segunda Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes siguiente. De acuerdo con el principio de continuidad de las funciones, el mandato del presidente y de los dos vicepresidentes del Comité de Cumplimiento se prorroga, en su caso, hasta la elección de sus sucesores en una reunión ordinaria del Comité de Cumplimiento.
7. En la reunión de las Partes Contratantes en la que se apruebe la decisión de creación del mecanismo, la reunión elegirá a tres miembros y a sus suplentes para la mitad del mandato y a cuatro miembros y a sus suplentes para un mandato completo. En cada reunión ordinaria posterior, las Partes Contratantes elegirán por un plazo completo a nuevos miembros y suplentes para que sustituyan a aquellos cuyo mandato está a punto de expirar.
8. Los miembros y los suplentes no prestarán servicio durante más de dos períodos consecutivos.
9. Los miembros del Comité serán ciudadanos de las Partes del Convenio Barcelona. El Comité no designará a más de un ciudadano del mismo Estado.
10. Los candidatos designados serán personas de gran integridad moral y de competencia reconocida en las cuestiones de que trata el Convenio de Barcelona y sus Protocolos y en esferas científicas, técnicas, socioeconómicas y jurídicas o de otro tipo pertinentes. Cada designación irá acompañada del curriculum vitae del candidato. Las Partes Contratantes podrán tomar en consideración las designaciones de candidatos de la sociedad civil y del mundo académico. Al designar a sus candidatos, las Partes Contratantes también tendrán debidamente en cuenta la necesidad de evitar cualquier posible conflicto de intereses.
11. En la elección de los miembros del Comité y sus suplentes, la reunión de las Partes Contratantes tomará en consideración una representación equitativa geográfica, velará por la rotación con el fin de garantizar la participación de las personas designadas de las Partes Contratantes como miembros del Comité dentro de un período razonable de tiempo. En la medida de lo posible, tendrá asimismo en cuenta un equilibrio de los conocimientos científicos, jurídicos y técnicos.

12. El Comité elegirá a sus funcionarios –un Presidente y dos Vicepresidentes– sobre la base de una representación geográfica equitativa y una rotación.
13. Los miembros del Comité y sus suplentes actuarán en su capacidad personal y con independencia e imparcialidad en interés del Convenio de Barcelona y sus Protocolos para la protección del mar Mediterráneo y su zona costera evitando cualquier conflicto de intereses.

### **III. Reuniones del Comité**

14. El Comité se reunirá por lo menos una vez al año. El Comité podrá decidir celebrar reuniones adicionales, en particular conjuntamente con las de otros órganos del Convenio.
15. La Secretaría informará a todas las Partes Contratantes de la fecha y el lugar de las reuniones del Comité. A menos que el Comité o la Parte cuyo cumplimiento se plantee (en adelante, la “Parte interesada”) decida lo contrario, las reuniones del Comité estarán abiertas a:
  - i. las Partes del Convenio, que se tratarán como observadores de conformidad con el Reglamento de las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes a efectos de su participación en el Comité; y
  - ii. los observadores, de conformidad con el artículo 20 del Convenio y el Reglamento de las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes.
16. A falta de un miembro en una reunión, el suplente respectivo actuará como miembro.
17. Para cada reunión se requiere un quorum de siete miembros.
18. El Comité hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre sus conclusiones, medidas y recomendaciones. Si se han agotado todos los esfuerzos para llegar a un consenso, el Comité adoptará, como último recurso, sus conclusiones, medidas y recomendaciones por una mayoría mínima de los tres cuartos de los miembros presentes y votantes. Por “miembros presentes y votantes” se entiende los miembros presentes y que emiten un voto afirmativo o negativo.

### **IV. Función del Comité de Cumplimiento**

19. La función del Comité consistirá en examinar:
  - a) situaciones concretas de falta de cumplimiento real o potencial por parte de Partes individuales con respecto a las disposiciones del Convenio y sus Protocolos;
  - b) a petición de la reunión de las Partes Contratantes, cuestiones de cumplimiento general, como problemas recurrentes de incumplimiento, incluso en relación con la presentación de informes, la toma en consideración de los informes a los que se refiere el artículo 26 del Convenio y cualquier otro informe presentado por las Partes; y
  - c) cualquier otro asunto que solicite la reunión de las Partes Contratantes.
20. Para evaluar y verificar la información facilitada y la situación real sobre el terreno, el Comité cuenta con la asistencia de la Secretaría, incluidos los componentes del PAM.

## V. Procedimiento

### 1. Propuestas de las Partes

21. El Comité tomará en consideración las propuestas:
  - a) de una Parte con respecto a su propia situación real o potencial de incumplimiento, a pesar de sus máximos empeños; y
  - b) de una Parte con respecto a la situación de incumplimiento de otra Parte, después de que se hayan celebrado consultas por medio de la Secretaría con la Parte interesada y la cuestión no se haya resuelto en un plazo de tres meses como máximo, o un período más largo si así lo requieren las circunstancias de un caso particular, pero no superior a los seis meses.
22. Las presentaciones a las que se hace referencia en el párrafo 21 relativas al incumplimiento supuesto de una Parte se comunicarán por escrito al Comité por medio de la Secretaría, con el respaldo de una información verificada en la que se aborde el tema de interés y las disposiciones pertinentes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.
23. La Secretaría, en el plazo de dos semanas a partir de la recepción de una presentación de conformidad con el párrafo 21 b), enviará una copia de esa presentación a la Parte interesada.
24. El Comité podrá decidir no ocuparse de una presentación de información que considere:
  - anónima,
  - de mínimo interés o
  - que carece manifiestamente de fundamento.
25. La Secretaría informará tanto a la Parte interesada como a la Parte indicada en el párrafo 21 b) acerca de las conclusiones del Comité de conformidad con el párrafo 24 en un plazo de dos semanas a partir de la fecha de las conclusiones.

### 2. Referencias indicadas por la Secretaría

26. Si la Secretaría es consciente de que, debido a los informes periódicos a los que se hace referencia en el artículo 26 del Convenio y cualquier otro informe presentado por las Partes, una Parte tiene dificultades para cumplir sus obligaciones con arreglo al Convenio y sus Protocolos, la Secretaría notificará a la Parte interesada y analizará con ella la forma de superar las dificultades. Si las dificultades no se pueden superar en un plazo máximo de tres meses, la Parte interesada presentará el problema al Comité de Cumplimiento de conformidad con el párrafo 21 a). Si esta presentación no se realiza en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la notificación mencionada, la Secretaría remitirá el asunto al Comité.

### 3. Remisión al Comité por iniciativa propia

27. El Comité podrá examinar, a partir de los informes bienales de actividad o de cualquier otra información pertinente, las dificultades a las que se ha enfrentado una Parte Contratante a la hora de aplicar el Convenio y sus Protocolos. El Comité podrá pedir a la Parte interesada que facilite toda la información complementaria necesaria. La Parte interesada dispondrá de un plazo de dos meses para responder. Los párrafos 28 a 34 y 36 a 38 se aplicarán, *mutatis mutandis*, en caso de remisión a los Comités por iniciativa propia.

### 4. Trámites

28. La Parte interesada podrá presentar información sobre el problema que se plantea y presentar respuestas u observaciones en cada fase de los trámites. Por invitación de la Parte interesada, el Comité podrá efectuar evaluaciones en el lugar oportuno.

29. El Comité podrá:
- (a) pedir a la Parte interesada que proporcione más información, con inclusión de una evaluación de las razones
  - (b) por las que la Parte no está en condiciones de cumplir con sus obligaciones; y, con el consentimiento de la Parte interesada, reunir información en el territorio de esa Parte, con inclusión de evaluaciones en el lugar.
30. En sus deliberaciones, el Comité tendrá en cuenta toda la información disponible con respecto a la cuestión de que se trate, que se pondrá igualmente a disposición de la Parte interesada.
31. La Parte interesada tendrá derecho a participar en los debates del Comité y a aportar sus observaciones. El Comité podrá, si lo considera necesario en un caso particular de incumplimiento, pedir a la Parte interesada que participe en la elaboración de sus conclusiones, medidas y recomendaciones.
32. El Comité se guiará por el principio del “debido proceso” para garantizar la equidad y la transparencia.
33. El Comité, por medio de la Secretaría, notificará a la Parte interesada su proyecto de conclusiones, medidas y recomendaciones por escrito en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que las concluya. La Parte interesada podrá presentar observaciones por escrito sobre el proyecto de conclusiones, medidas y recomendaciones del Comité en un período de tiempo determinado por este.
34. El Comité, las Partes u otros implicados en sus deliberaciones protegerán el carácter confidencial de la información transmitida con carácter reservado por la Parte interesada.

## **VI. Informes del Comité presentados en las reuniones de las Partes Contratantes**

35. El Comité elaborará un informe sobre sus actividades.
- (a) El informe se aprobará de conformidad con el párrafo 18. Cuando no sea posible llegar a un acuerdo por consenso sobre las conclusiones, medidas y recomendaciones, el informe reflejará las opiniones de todos los miembros del Comité y expondrá los motivos de sus conclusiones, medidas y recomendaciones.
  - (b) Tan pronto como se apruebe, el Comité presentará el informe a través de la Secretaría, y este incluirá las recomendaciones sobre cuestiones individuales y generales de incumplimiento que considere apropiadas a las Partes para su consideración en la siguiente reunión.

## **VII. Medidas**

36. El Comité podrá adoptar una o más de las siguientes medidas con miras a promover el cumplimiento y a examinar los casos de incumplimiento, teniendo en cuenta la capacidad de la Parte interesada y también factores como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de la falta de cumplimiento:
- (a) suministrar asesoramiento y, en la forma en que proceda, facilitar asistencia;
  - (b) pedir o ayudar, en la forma que proceda, a la Parte interesada a que establezca un plan de acción para lograr el cumplimiento en un marco temporal que se ha convenido entre el Comité y la Parte interesada;
  - (c) invitar a la Parte interesada a que presente al Comité informes sobre los progresos logrados en el período de tiempo que se ha indicado en el apartado b) supra sobre los esfuerzos que está haciendo para cumplir con sus obligaciones en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos; y

- (d) formular recomendaciones a la reunión de las Partes Contratantes sobre los casos de incumplimiento, si considera que esos casos deben tratarse en ella.

37. La reunión de las Partes Contratantes puede decidir, previo examen del informe y de las recomendaciones del Comité, tener en cuenta la capacidad de la Parte interesada y también factores como la causa, el tipo y el grado de incumplimiento, las medidas adecuadas para lograr el pleno cumplimiento del Convenio y sus Protocolos, como:

- (a) facilitar la aplicación del asesoramiento del Comité y prestar asistencia, con inclusión, cuando proceda, de medidas de creación de capacidad, a una Parte individual;
- (b) formular recomendaciones a la Parte interesada;
- (c) pedir a la Parte interesada que presente informes sobre los progresos logrados en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio y sus Protocolos; y
- (d) publicar los casos de incumplimiento.

38. De producirse una situación grave, constante o repetida de incumplimiento por una Parte, la reunión de las Partes Contratantes, cuando proceda, podrá:

- (a) publicar una advertencia;
- (b) publicar un informe sobre la falta de cumplimiento en lo que se refiere a esa Parte; o
- (c) tomar en consideración y emprender cualquier medida adicional que pueda ser necesaria para lograr los objetivos establecidos en el Convenio y los Protocolos.

### **VIII. Examen de los procedimientos y mecanismos**

39. La reunión de las Partes Contratantes examinará regularmente la aplicación y la eficacia del mecanismo relativo al cumplimiento y adoptará las medidas adecuadas.

### **IX. Relación con el artículo 28 del Convenio (Solución de controversias)**

40. Estos procedimientos y mecanismos se aplicarán sin perjuicio de las disposiciones sobre la solución de controversias del artículo 28 del Convenio.

### **X. Refuerzo de las sinergias**

41. Con el fin de reforzar las sinergias con los mecanismos de cumplimiento de otros acuerdos, el Comité de Cumplimiento podrá consultar a esos mecanismos e invitarlos a asistir a sus reuniones. El Comité informará al respecto a la reunión de las Partes Contratantes, incluso por medio de recomendaciones, si procede.

### **XI. Secretaría**

42. La Dependencia de Coordinación actuará como la Secretaría del Comité. Entre otras cosas, organizará y prestará servicios a las reuniones del Comité.

**Anexo II**

**Informe de actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2022-2023**

## Informe de actividades del Comité de Cumplimiento para el bienio 2022-2023

### Sección 1: Introducción

1. El papel y el funcionamiento del Comité de Cumplimiento se rigen por la Decisión IG.17/2 referente a los procedimientos y mecanismos relativos al Cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos, modificada por las Decisiones IG. 20/1 e IG. 21/1 y la Decisión IG. 19/1 sobre el Reglamento del Comité de Cumplimiento, modificada por la Decisión IG. 21/1.
2. El Comité de Cumplimiento se reunió dos veces durante el bienio 2022-2023. La 18ª reunión del Comité de Cumplimiento se celebró los días 29 y 30 de junio de 2022 en Atenas (Grecia). La 19ª reunión se celebró los días 4 y 5 de julio de 2023 en Atenas (Grecia) en los locales de la Dependencia de Coordinación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Plan de Acción para el Mediterráneo (PNUMA/PAM).
3. En sus reuniones 18ª y 19ª, el Comité de Cumplimiento examinó su programa de trabajo para el bienio 2021-2022 aprobado por la 22ª Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona y sus Protocolos (COP 22) (Antalya (Türkiye), 7 a 10 de diciembre de 2022) y el programa de trabajo para el bienio 2024-2025. Los resultados clave del trabajo del Comité de Cumplimiento se presentan en este informe de conformidad con el párrafo 31 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento y sobre la base de las conclusiones y recomendaciones de las reuniones. Se ofrece más información en el informe completo de las reuniones 18ª y 19ª del Comité de Cumplimiento.

### Sección 2: Presentaciones específicas en virtud de la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos

*Comunicación al Comité de Cumplimiento con arreglo al párrafo 23.bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento*

4. Esta sección resume el debate celebrado en las reuniones 18ª y 19ª del Comité de Cumplimiento sobre la comunicación presentada por Ecologistas en Acción de la Región Murciana (España) al Comité con arreglo al párrafo 23.bis de sus procedimientos y mecanismos, así como las conclusiones alcanzadas tras el debate. Se recibieron otras presentaciones en virtud de la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos en la 19ª reunión del Comité de Cumplimiento.
- 18ª reunión del Comité de Cumplimiento (29 y 30 de junio de 2022, Atenas (Grecia)). En los debates mantenidos en la reunión en virtud del párrafo 29 de los procedimientos y mecanismos, se llegó a la conclusión de que el Comité, por conducto de la Secretaría, notificará a la Parte interesada su proyecto de conclusiones, medidas y recomendaciones por escrito en un plazo de dos semanas a partir de la fecha en que las concluya. Según la regla 31 2) del Reglamento del Comité de Cumplimiento, los comentarios por escrito de las conclusiones, medidas y recomendaciones presentados por la Parte interesada deben llegar a los miembros y suplentes del Comité por medio de la Secretaría en un plazo de 45 días, y deben incluirse en el informe bienal del Comité de la reunión de las Partes Contratantes. Basándose en estas disposiciones, el Comité de Cumplimiento decidió solicitar a la Secretaría que notificara a la Parte interesada antes del 15 de julio de 2022.

El Comité de Cumplimiento:

- a. Aprobó el proyecto de decisión adjunto a este informe en relación con la comunicación al Comité de Cumplimiento en virtud del párrafo 23.bis de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento por parte de España de sus obligaciones en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.
- b. El Comité pidió a la Secretaría que notificara por escrito a la Parte interesada sus conclusiones, medidas y recomendaciones antes del 15 de julio de 2022. La Parte

interesada podrá presentar observaciones por escrito sobre el proyecto de conclusiones, medidas y recomendaciones en un plazo de 45 días a partir de su recepción, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 31 del Reglamento del Comité de Cumplimiento.

- c. El Comité de Cumplimiento decidió, a través de la Secretaría, informar al comunicante del resultado de los trámites.
  - d. El Comité de Cumplimiento señaló la importancia de comunicar sus conclusiones, medidas y recomendaciones e invitó a la Secretaría a proponer formas de comunicación y a colaborar con el Comité a este respecto antes del 30 de septiembre de 2022.
- 19ª reunión del Comité de Cumplimiento (4 y 5 de julio de 2023). El debate mantenido en la reunión sobre los asuntos de fondo y procedimentales de los trámites establecidos en los párrafos 24 a 30 de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento concluyó como sigue.

El Comité de Cumplimiento acordó lo siguiente:

- a. El Comité toma nota con satisfacción de la recepción de información de la Parte interesada en respuesta a sus conclusiones y recomendaciones relativas a la comunicación sobre el caso del Mar Menor.
- b. El Comité toma nota de la amplia labor realizada tanto por el Gobierno de España como por el Gobierno Regional de Murcia para promover el cumplimiento del Convenio de Barcelona y de los protocolos pertinentes (el Protocolo ZEP/DB, el Protocolo GIZC, el Protocolo FTCM y el Protocolo de vertidos).
- c. El Comité desea felicitar al Gobierno de España por la promulgación de la nueva legislación para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca (Ley 19/2022, de 30 de septiembre de 2022), con lo que se otorga una nueva condición jurídica que reconoce al Mar Menor como sujeto de derecho y permite su gobernanza autónoma. El Comité considera que la elaboración de esta legislación es un importante paso cualitativo hacia la protección jurídica ecosistémica y la gobernanza participativa eficaces del Mar Menor.
- d. El Comité acoge con satisfacción los avances reflejados en los informes. Al mismo tiempo, el Comité solicita más información y algunas aclaraciones en relación con los siguientes puntos:
  - Una evaluación de la conformidad del marco normativo existente y en evolución con las disposiciones específicas del Convenio de Barcelona y sus Protocolos (el Protocolo ZEP/DB, el Protocolo GIZC, el Protocolo FTCM y el Protocolo de vertidos). En este contexto, deben especificarse las medidas concretas de aplicación.
  - En relación con la información facilitada por la Región de Murcia en su respuesta a las conclusiones y recomendaciones (párrafo 3.2), el Comité solicita un resumen de los contenidos de los sitios web mencionados, la información y los datos facilitados y una evaluación de si los sitios web proporcionan información de manera adecuada, oportuna, eficaz, accesible y continua, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Comité.
  - Además de la descripción cuantitativa detallada proporcionada en la respuesta española a las conclusiones y recomendaciones en relación con las reuniones de los órganos de coordinación del Mar Menor, el Comité de Cumplimiento solicitaría una evaluación que refleje los procedimientos específicos de participación pública y los resultados de los procesos participativos descritos.
  - En cuanto a los futuros informes anuales sobre los progresos logrados que deban presentarse, el Comité de Cumplimiento solicitaría un único informe consolidado por parte de España (que no supere las diez páginas).

- Asimismo, los debates mantenidos en la 19ª reunión del Comité de Cumplimiento se centraron en la respuesta oficial de la Parte Contratante afectada tras la comunicación de fecha 9 de septiembre de 2022, recibida por la Secretaría del bufete de abogados Huglo Lepage sobre un posible caso de incumplimiento. La Secretaría recibió esta comunicación sobre la base de la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

El Comité de Cumplimiento acordó lo siguiente:

- a. La comunicación debería haberse compartido en un plazo de dos semanas desde su recepción por parte de la Secretaría tanto con Francia como con el Comité de Cumplimiento.
- b. El Comité pidió a la Secretaría que compartiera la comunicación con el Comité lo antes posible.
- c. Samira HAMIDI, miembro del Comité de Cumplimiento, pasó a ser relatora de este caso y compartirá con los miembros del Comité un breve resumen sobre sus criterios de admisibilidad.

### **Sección 3: Cuestiones generales de cumplimiento en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos**

*Estado de la presentación y criterios de evaluación de los informes nacionales de aplicación del artículo 26 del Convenio de Barcelona*

5. En esta sección se resumen los debates celebrados en las reuniones 18ª y 19ª del Comité de Cumplimiento sobre los resultados de la comprobación de los criterios de presentación, los plazos, la completitud y la aplicación con respecto a un conjunto de informes nacionales de aplicación de 2018-2019 y los informes nacionales de aplicación de 2020-2021 presentados por las Partes Contratantes. Esta sección también recoge las conclusiones de los debates celebrados en las reuniones 18ª y 19ª del Comité de Cumplimiento sobre el estado de presentación de los informes nacionales de aplicación.

- 18ª reunión del Comité de Cumplimiento (29 y 30 de junio de 2022, Atenas (Grecia))

El Comité de Cumplimiento acordó lo siguiente:

- a. El Comité de Cumplimiento acordó solicitar a la Secretaría que colabore con el Comité de Cumplimiento en la adopción de los criterios probados y vigentes de presentación, puntualidad, exhaustividad y aplicación como instrumento de selección para la evaluación preliminar de los informes nacionales de aplicación presentados para el bienio 2020-2021, con vistas a presentar un informe sobre la selección preliminar en la 19ª reunión del Comité de Cumplimiento.
- b. El Comité de Cumplimiento acogió con satisfacción la presentación de los informes nacionales de aplicación para el bienio 2018-2019 utilizando el nuevo sistema de presentación de informes en línea del Convenio de Barcelona (BCRS), invitó a las Partes Contratantes a presentar sus informes nacionales de aplicación para el bienio 2020-2021 antes de diciembre de 2022 e instó a las Partes Contratantes que aún no han presentado sus informes de correspondientes a los bienios anteriores a que los presentasen antes de la reunión de los puntos focales del PAM de 2023.
- c. El Comité de Cumplimiento subrayó la importancia de incluir la eficacia entre los criterios mencionados y decidió incluir en su plan de trabajo el desarrollo de indicadores relativos a la eficacia.

- 19ª reunión del Comité de Cumplimiento (4 y 5 de julio de 2023, Atenas (Grecia))

El Comité de Cumplimiento acordó lo siguiente:

- El Comité expresó su satisfacción por la presentación de los informes de nueve Partes Contratantes, incluida la Unión Europea, y manifestó su profunda preocupación por el bajo índice de presentación de informes de aplicación indicado por la Secretaría, incluida la no presentación recurrente de informes por varias Partes Contratantes.
- El Comité acordó que el proyecto de decisión de la COP 23 debería contener un llamamiento enérgico a las Partes Contratantes que aún no hayan presentado sus informes nacionales de aplicación para el bienio 2018-2019 y el bienio 2020-2021 para que lo hagan lo antes posible y, a más tardar, el 2 de abril de 2024.
- También se acordó que es necesario mejorar las capacidades de los países para la elaboración y la presentación de informes nacionales, teniendo en cuenta las complejas obligaciones derivadas del Convenio de Barcelona y sus Protocolos. El Comité de Cumplimiento recomendó aplicar la Decisión IG. 21/1 para dar cumplimiento al artículo 26 del Convenio de Barcelona; en particular, las Partes Contratantes que incumplan reiteradamente sus obligaciones de presentación de informes podrán recibir una advertencia dirigida por la Reunión de las Partes de conformidad con el apartado 34 a) de la Decisión IG. 17/2.
- El Comité destacó la importancia de que el INFO/RAC garantice el correcto funcionamiento del sistema de presentación de informes en línea, así como la disponibilidad en línea de los datos incluidos en los informes para promover la accesibilidad y la transparencia de la información sobre el medio ambiente.

#### **Sección 4: Funcionamiento del Comité de Cumplimiento**

- Esta sección resume los debates mantenidos en las reuniones 18ª y 19ª del Comité de Cumplimiento sobre su funcionamiento eficaz, como sigue:

- 18ª reunión del Comité de Cumplimiento (29 y 30 de junio de 2022, Atenas (Grecia))

El Comité de Cumplimiento acordó lo siguiente:

- El Comité de Cumplimiento debatió las cuestiones pendientes de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos presentados en el apéndice II del anexo I de la Decisión 25/2 y acordó que la opción preferida para el párrafo II 3) es que el Comité esté compuesto por 14 miembros, con lo que se mantendría el mismo número total que de miembros actuales y suplentes. Por lo tanto, en relación con el apartado III 15) de los procedimientos y mecanismos, el quorum necesario sería de diez miembros.
- El Comité se mostró de acuerdo con el siguiente calendario propuesto por la Secretaría en el documento UNEP/MED CC.18/5:
  - Julio a septiembre de 2022: Elaboración de la nota explicativa y la propuesta final del proyecto de enmiendas;
  - 15 de octubre de 2022: Envío de los documentos a las Partes Contratantes para que formulen sus observaciones en el plazo de un mes;
  - 15 de diciembre de 2022: Envío de los documentos de trabajo para la reunión en línea;
  - Enero de 2023: Reunión en línea de las Partes Contratantes para debatir las enmiendas propuestas.

- c. El Comité acogió con satisfacción la elaboración por parte de la Secretaría de la nota explicativa sobre las enmiendas propuestas a los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento en virtud del Convenio de Barcelona y sus Protocolos y el Reglamento del Comité de Cumplimiento, señalando que podría basarse en el trabajo pertinente existente del Comité de Cumplimiento y, en particular, en las explicaciones proporcionadas en la Nota de la Secretaría del documento UNEP/MED CC.16/12 y en los debates que se celebraron sobre esta cuestión durante la 18ª reunión del Comité de Cumplimiento.
  - d. El Comité de Cumplimiento recordó la sección 4, párrafo 7 A) 2), del Informe de actividades, adjunto a la Decisión IG.25/2, para establecer un canal de comunicación con la Mesa y los puntos focales del PAM para que el Comité de Cumplimiento recabe información sobre sus recomendaciones y reiteró que es importante estar representado en la 93ª reunión de la Mesa (Tesalónica (Grecia), 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2022) y especialmente en la reunión de consulta en línea de las Partes Contratantes que tendrá lugar en enero de 2023 para dar las explicaciones necesarias en relación con las enmiendas propuestas.
- 19ª reunión del Comité de Cumplimiento (4 y 5 de julio de 2023, Atenas (Grecia))

El Comité de Cumplimiento acordó lo siguiente:

- a. El Comité solicitó a la Secretaría que revisara el Reglamento tras la aprobación de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento en la COP 23 y que los presentara en la siguiente reunión del Comité de Cumplimiento; con este fin, el Comité también solicitó que la revisión del Reglamento se incluyera en el plan de trabajo del Comité para el próximo bienio.
- b. El Comité solicitó a la Secretaría que compartiera con el Comité el informe completo de la reunión de consulta celebrada el 31 de enero de 2023, incluida la última versión acordada de las enmiendas a los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento.

***Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2022-2023***

7. En su 17ª reunión, el Comité de Cumplimiento acordó su programa de trabajo para el bienio 2022-2023.

**Sección 5: Cooperación con otros procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento de los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA)**

8. En esta sección se resumen las medidas adoptadas para reforzar la cooperación con los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento establecidos en el marco de otros AMUMA.

- 18ª reunión del Comité de Cumplimiento (29 y 30 de junio de 2022, Atenas (Grecia))

El Comité de Cumplimiento acordó lo siguiente:

- a. El Comité de Cumplimiento acogió con satisfacción la colaboración entre el PNUMA y el PAM como Programa de Mares Regionales del PNUMA y el Convenio de Espoo y su Protocolo de EAE en relación con las cuestiones de la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo y la Evaluación Ambiental Estratégica.
- b. El Comité de Cumplimiento decidió incluir el examen de esta importante cuestión en su plan de trabajo.

- 19ª reunión del Comité de Cumplimiento (4 y 5 de julio de 2023, Atenas (Grecia))

El Comité de Cumplimiento acordó lo siguiente:

9. El Comité destacó la importancia de una posible colaboración con los mecanismos de los Comités de Cumplimiento de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y se expresó un interés particular por el Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo (Convenio de Espoo).

**Anexo III**

**Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2024-2025**

<b>Programa de trabajo del Comité de Cumplimiento para el bienio 2024-2025</b>		
<b>Actividad</b>	<b>Responsable/Quién</b>	<b>Horario/Cuándo</b>
<b>Presentaciones específicas en virtud de la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento del Convenio de Barcelona y sus Protocolos</b>		
1. Considerar las presentaciones o remisiones de conformidad con la sección V de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento	Comité de Cumplimiento	20ª y 21ª reuniones del Comité de Cumplimiento
<b>Cuestiones generales de cumplimiento en el marco del Convenio de Barcelona y sus Protocolos</b>		
2. Considerar situaciones específicas de incumplimiento real o potencial por cada una de las Partes de conformidad con la sección IV de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento	Comité de Cumplimiento	20ª y 21ª reuniones del Comité de Cumplimiento
3. Por petición de la reunión de las Partes Contratantes, considerar cuestiones generales de cumplimiento de conformidad con la sección IV de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento	Comité de Cumplimiento	20ª y 21ª reuniones del Comité de Cumplimiento
4. Considerar cualquier otro asunto que solicite la reunión de las Partes Contratantes de conformidad con la sección IV de los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento	Comité de Cumplimiento	20ª y 21ª reuniones del Comité de Cumplimiento
<b>Mayor eficacia del mecanismo de cumplimiento</b>		
5. Facilitar asistencia, en coordinación con los Componentes del PAM, para abordar las posibles situaciones de incumplimiento	Unidad de coordinación, Componentes del PAM, Comité de Cumplimiento	20ª y 21ª reuniones del Comité de Cumplimiento
6. Revisar el Reglamento de las reuniones del Comité de Cumplimiento sobre la base del mecanismo correspondiente al procedimiento de cumplimiento aprobado por la COP 23 para su adopción por la COP 24	Unidad de coordinación, Comité de Cumplimiento	20ª y 21ª reuniones del Comité de Cumplimiento
7. Desarrollar un mecanismo de seguimiento para la aplicación de las decisiones del Comité de Cumplimiento, la regulación del flujo de trabajo entre dos reuniones de este Comité, así como aportaciones a efectos de comunicación de la labor del Comité de Cumplimiento y sus resultados, incluida la difusión.	Comité de Cumplimiento	20ª y 21ª reuniones del Comité de Cumplimiento
8. Desarrollar un mecanismo para evaluar la eficacia de la aplicación de las medidas adoptadas por las Partes Contratantes en virtud del Convenio de Barcelona, incluidos los enfoques basados en indicadores	Comité de Cumplimiento	20ª y 21ª reuniones del Comité de Cumplimiento
9. Seguir creando y reforzando sinergias con otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA) del Comité de Cumplimiento, incluida la celebración de sesiones conjuntas.	Comité de Cumplimiento	20ª y 21ª reuniones del Comité de Cumplimiento
10. Reflexionar sobre las formas y los medios para promover la aplicación del artículo 15 (relativo a la información y la participación públicas) del Convenio de Barcelona, teniendo en cuenta los procedimientos y las mejores prácticas de otros acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente	Comité de Cumplimiento	20ª y 21ª reuniones del Comité de Cumplimiento

**Anexo IV**

**Miembros y suplentes del Comité de Cumplimiento nominados por la COP 23**

### **Miembros y suplentes del Comité de Cumplimiento elegidos en la 23ª reunión de las Partes Contratantes**

#### **Grupo I: Argelia, Egipto, Líbano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez**

- **Sr. Abdelaziz Zine**, nacional de Marruecos, como Miembro del Comité de Cumplimiento por un término de cuatro años, hasta la COP 25
- **Sr. Mohammed Salem Hamouda**, nacional de Libia, como Miembro suplente del Comité de Cumplimiento por un término de cuatro años, hasta la COP 25.

#### **Grupo II: Chipre, Croacia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Italia, Malta y la Unión Europea**

Como miembros del Comité de Cumplimiento han nominado:

- **Sra. Daniela Addis**, nacional de Italia, como Miembro del Comité de Cumplimiento por un término de cuatro años, hasta la COP 25
- **Sr. Evangelos Raftopoulos**, nacional de Grecia, como Miembro del Comité de Cumplimiento por un término de cuatro años, hasta la COP 25
- **Sr. Mario Siljeg**, nacional de Croacia, como Miembro suplente del Comité de Cumplimiento por un término de cuatro años, hasta la COP 25
- **Sra. Xenia Loizidou**, nacional de Chipre, como Miembro suplente del Comité de Cumplimiento por un término de cuatro años, hasta la COP 25
- **Sr. Marko Starman**, nacional de Eslovenia, como Miembro Suplente del Comité de Cumplimiento por un término de dos años, hasta la COP 24

#### **Grupo III: Albania, Bosnia y Herzegovina, Israel, Mónaco, Montenegro y Türkiye**

La COP 23 acordó delegar a la Mesa de las Partes Contratantes la elección de un miembro y de un suplente del Grupo III en su primera reunión en 2024.